



Expediente: PAOT-2022-5294-SPA-3937

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5 8 9 2 -2023

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 ABR 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-5294-SPA-3937, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el perrito se encuentra en la azotea, no tiene donde cubrirse de las lluvias o los fueros soles, casi no le dan de comer, el espacio donde esta se encuentra en condiciones sucias ya que tiene que hacer sus necesidades, no tiene agua nunca (...) [Ubicación de los hechos: calle 3 Casimiro del Valle número 75 (corroborado en visita de reconocimiento de hechos), colonia Unidad Habitacional Vicente Guerrero, Alcaldía Iztapalapa].

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines

### Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato de un ejemplar canino ubicado en calle 3 Casimiro del Valle número 75 (corroborado en visita de reconocimiento de hechos), colonia Unidad Habitacional Vicente Guerrero, Alcaldía Iztapalapa



Expediente: PAOT-2022-5294-SPA-3937

No Folio PAOT-05-300/200-

5 8 9 2 -2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

15 BIS 4 fracción V de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencias durante las cuales no fue posible establecer comunicación con la persona responsable del canino, sin embargo, se dejó el citatorio correspondiente para que la persona comparezca en la Procuraduría para presentar con un ejemplar canino, anexando fotografías del mismo, las cuales se describen a continuación:

- Canino hembra, de aproximadamente 3 años de edad, de raza conocida como maltes, responde al nombre "Kiara", de color negro con café.
- Su lugar de alojamiento es en la azotea del inmueble, en donde se encuentran libres y cuenta con un techo y hoza de madera para resguardarse de la intemperie, el sitio se observa limpio.
- Su alimentación es a base de croquetas.
- Se observa que su condición corporal es ideal de acuerdo a su talla y edad.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

y muscular, alojamiento, alimento y agua brindé bono

pertinentes en la investigación de los hechos; no fueron proporcionados elementos de p



Expediente: PAOT-2022-5294-SPA-3937

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5 8 9 2 -2023

normatividad en materia de bienestar animal, por lo que esta Entidad se encuentra imposibilitada legalmente para continuar con la investigación.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a las persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX Para su superior conocimiento